



Resolución 2020S-575-20 del Ararteko, de 7 de mayo de 2020, por la que sugiere al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que lleve a cabo determinadas medidas con relación a la situación del edificio propiedad de la sociedad municipal Ensanche XXI en la avenida Olarizu

Antecedentes

1. El Ararteko ha recibido una queja formulada por una asociación en la que, ante la propagación del coronavirus, expone el grave problema de higiene existente en las casas de la avenida de Olarizu, como consecuencia de la falta del suministro de agua y de energía eléctrica.

En concreto, la persona que formula la queja, señala sentirse desesperada porque no puede cumplir, con las obligaciones de limpieza recomendadas, y pregunta, sobre la forma de evitar o al menos paliar este problema si no se le permite seguir las instrucciones de obligado cumplimiento como es el del lavado de manos, por carecer de agua.

Por ello, solicita la intervención del Ararteko para buscar una solución urgente con el fin de que el ayuntamiento restablezca de inmediato los servicios de agua y luz, mientras dure el estado de alarma.

2. Una vez examinado el objeto de la queja, y con la intención de dar a esta reclamación el trámite correspondiente, el Ararteko solicitó la colaboración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, apelando, en este contexto de excepcionalidad, a razones humanitarias, con el fin de que, más allá de la situación jurídica existente, estudiaran y adoptaran las medidas que consideren oportunas y para que se informara sobre la queja planteada.

3. En respuesta a esta solicitud dicho ayuntamiento informó lo siguiente:

El Ayuntamiento informa de que las viviendas de la avenida Olarizu son, a fecha de hoy, titularidad de la Sociedad Pública Ensanche XXI. El Consejo de Administración de dicha sociedad pública municipal aprobó la cesión del dominio de las casas de Olarizu al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz pero, aún, no se ha adoptado el acuerdo de aceptación de esa cesión por parte de la Junta de Gobierno Local.

En su respuesta, el ayuntamiento se remite, al "*Documento técnico de recomendaciones de actuación de los servicios sociales ante la crisis por covid-19, en asentamientos segregados y altamente vulnerables*" donde, se establecen una serie de recomendaciones a los servicios sociales para asegurar su aplicación urgente en los barrios más vulnerables, del paquete de medidas sociales aprobadas por el Gobierno de España el 17 de marzo (Real Decreto-Ley 8/2020).



A este respecto señala, en primer lugar, que en el apartado 3.2 de dicho documento se recoge literalmente lo siguiente:

*“Los ayuntamientos **garantizarán seguimiento socio-sanitario** con la periodicidad suficiente como para atender adecuadamente la situación de las familias afectadas.”*

A estos efectos, afirma que esa recomendación se concreta en una serie de actuaciones que los servicios sociales municipales ya realizan respecto de las personas que habitan en las casas de Olarizu y han mostrado su interés en ser atendidos.

Señala que el ayuntamiento sigue prestando la atención social precisa, tras la valoración técnica, para cada situación individual y/o familiar a través de los servicios sociales de base y el SMUS, manteniendo los equipos de educadores de calle en contacto con las personas que viven en Olarizu.

Informa también, que la solución que se ha ofrecido reiteradamente a las personas que habitan en las casas de Olarizu es acudir a los servicios sociales municipales y plantear sus necesidades, no sólo de carácter residencial, sino también económicas y sociales.

En segundo lugar, señala que en ese mismo apartado 3.2 **se sugiere** que “los Ayuntamientos *garanticen los suministros básicos (agua, luz, gas, etc.) de acuerdo con el artículo 4 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*”

Considera el Ayuntamiento, que dicho artículo 4 hace referencia a un supuesto de hecho distinto al planteado en la casas de Olarizu, ya que aquel, “*establece la prohibición a los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua de suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, cuando resulta que en las casas de Olarizu el suministro fue eliminado hace casi un año.*”

Por lo que se refiere a las casas de Olarizu señala que, “*actualmente se encuentran ocupadas por un número indeterminado de personas y que las mismas no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad desde hace al menos, 10 años.*”

Menciona asimismo, “*que tanto la Policía local como el Servicio de extinción de incendios se han hecho eco de varias irregularidades (colocación de estufas sin ninguna garantía técnica; roturas de tabiques de separación entre viviendas; arranque de ventanas; etc.) que no han hecho sino perjudicar el estado de las casas.*”



Señala el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que en este contexto, un restablecimiento de los suministros (que fueron eliminados hace casi un año) introduciría un peligro añadido lo que hace entre otras razones, inviable la concreta propuesta trasladada por este Ararteko en relación con la queja presentada.

Finalmente, se hace referencia a una comparecencia pública reciente del alcalde en la que expresó su oposición a la ocupación ilegal y que la respuesta es que acudan a los servicios sociales municipales para que se les atienda con relación a las necesidades residenciales y básicas que tienen y puedan participar en un proceso de inclusión e informó de que hay familias que ya están participando en el proceso de intervención social.

A la vista de esta información, y tras analizar sus contenidos, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes

Consideraciones:

1. El objeto de la presente queja trae causa en la reclamación presentada por una asociación en la que ante la propagación del coronavirus, expone el grave problema de higiene existente en las casas de la avenida de Olarizu, como consecuencia de la falta del suministro de agua y de energía eléctrica.
2. Tal y como señala el ayuntamiento, en el "*Documento técnico de recomendaciones de actuación de los servicios sociales ante la crisis por covid-19, en asentamientos segregados y altamente vulnerables*" se establecen una serie de orientaciones a los servicios sociales para asegurar la aplicación urgente en los barrios más vulnerables, del paquete de medidas sociales aprobadas por el Gobierno el 17 de marzo (Real Decreto-Ley 8/2020).

Uno de esas orientaciones, se refiere, efectivamente, a que los ayuntamientos garanticen los suministros básicos (agua, luz, gas, etc.) de acuerdo con el **artículo 4** del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El ayuntamiento señala que dicho artículo no resulta de aplicación a este supuesto, por lo que se decanta por la inviabilidad del restablecimiento de los suministros de agua y electricidad. Señala que, su restablecimiento, introduciría un peligro añadido en las condiciones de dichas viviendas, que actualmente no reúnen los requisitos mínimos de habitabilidad, ofreciendo como alternativa que se acuda a los servicios sociales del ayuntamiento.

En definitiva, la falta de disposición de ese ayuntamiento a restablecer dichos servicios tiene su fundamento en una cuestión de seguridad del inmueble.



Es el ayuntamiento como propietario y como administración el competente en materia de disciplina urbanística, a quien corresponde mantener dichas viviendas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, con el fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

3. El ayuntamiento también ostenta competencias en servicios sociales como parte integrante del Sistema Vasco de Servicios Sociales regulado en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que tiene como finalidad (art. 6) el bienestar social del conjunto de la población, en cooperación y coordinación con otros sistemas públicos. Precisamente, la importancia de la cooperación y coordinación con otros sistemas públicos es clave en la resolución del problema que atañe a las viviendas de Olarizu.

Más en detalle el Sistema Vasco de Servicios Sociales presenta las siguientes finalidades:

- a) Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la dependencia.*
- b) Prevenir y atender las necesidades originadas por las situaciones de desprotección.*
- c) Prevenir y atender las situaciones de exclusión y promover la integración social de las personas, de las familias y de los grupos.*
- d) Prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia."*

La ley distribuye las competencias entre las distintas administraciones que forman parte del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Los servicios sociales municipales en atención a la previsión establecida en el artículo 28, llevan a cabo funciones de apoyo técnico, de coordinación con otros sistemas o políticas públicas afines o complementarias orientadas al bienestar social así como la gestión de los servicios y prestaciones previstos en la ley, que se contienen en el Catálogo de prestaciones y servicios. La concreción del Catálogo se ha establecido mediante el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, decreto, que contiene, las obligaciones de las administraciones públicas vascas en relación con la provisión de las prestaciones y servicios en cada nivel administrativo.

Las familias y personas que han ocupado el edificio de Olarizu no disponen de un alojamiento adecuado a sus necesidades, por lo que la opción de vivir en las viviendas de dicho edificio, a pesar de no tener garantizados los servicios de suministro esenciales, o no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad, sigue siendo una opción que les queda en las situaciones particulares en las que se encuentran.



En el informe del ayuntamiento se plantea como única respuesta en la situación actual, la intervención social por parte de los servicios sociales municipales y las respuestas que dichos servicios públicos pueden articular en razón de su trabajo habitual. Los servicios sociales municipales llevan un periodo largo de tiempo interviniendo y relacionándose con las familias que viven en el edificio y ofreciendo los servicios y prestaciones de que disponen, sin que ello haya impedido o evitado que continúe la ocupación por algunas personas y familias de las viviendas, al no tener ninguna otra opción de alojamiento adecuado a sus necesidades.

De la respuesta recibida se constata que hay familias y personas alojadas en viviendas que no pueden cumplir los requerimientos previstos en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ni ser atendidos según el RDL 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19. Ante ese panorama parece obligado dar respuesta a la actual situación de emergencia con medidas excepcionales que permitan dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la actual coyuntura y, asimismo, prever el inicio de actuaciones para lograr una solución justa al problema de las viviendas de Olarizu en cumplimiento de los parámetros legales, sociales y humanitarios exigidos en nuestra sociedad.

4. Pues bien, más allá de que lo previsto en el artículo 4 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, resulte o no de aplicación al supuesto planteado tal y como se señala en la respuesta recibida, hay que incidir en que el escrito que le fue remitido por este Ararteko, se apelaba, en este contexto de excepcionalidad, a razones humanitarias, con la intención de que, más allá de la situación jurídica existente, estudiaran y adoptaran las medidas que considerara ya que este Ararteko entiende que en estos casos concretos de **situaciones de infravivienda** el confinamiento impuesto por el estado de alarma genera una situación que resulta, si cabe, aún más complicada.
5. Por otra parte, la importancia de disponer de agua y de una vivienda, en la lucha contra el Coronavirus Sars-Covid-19 resulta evidente. Así, el Gobierno de España, ha declarado que el servicio de suministro domiciliario de agua potable para consumo humano es un servicio esencial que debe quedar garantizado, especialmente, en las actuales circunstancias. Es por ello, por su naturaleza de servicio esencial, por lo que se ha imposibilitado el corte de suministro de agua por incumplimiento de contrato a los consumidores que tengan la condición de vulnerables.

El propio ayuntamiento es consciente de esa importancia, cuando la empresa municipal que presta el Servicio Público de la distribución del agua potable, señala en su web que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno Central, Gobierno Vasco y las normas establecidas a nivel municipal, trabaja



con la intención de que nadie se quede sin suministro de agua durante el estado de alarma. Así, la empresa lleva dos semanas sin ejecutar cortes de suministro a particulares que no han pagado sus facturas y está facilitando la reconexión a aquellas personas sin servicio que lo hayan solicitado.

Por su parte La relatora especial de las Naciones Unidas sobre la vivienda adecuada, Leilani Farha, declaró al inicio de la pandemia que *“La vivienda se ha convertido en la primera línea de defensa frente al coronavirus”*.

En este mismo sentido, expertos de la Organización de Naciones Unidas, entre los que se encuentra el relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, han declarado recientemente que *“el Covid 19 no se detendrá sin proporcionar agua potable a las personas que viven en situación de vulnerabilidad.”*

De hecho, sostienen de forma expresa que *“los gobiernos de todo el mundo deben proporcionar acceso continuo a agua suficiente para sus poblaciones que viven en las condiciones más vulnerables”*.

Es por todo ello por lo que defienden que *“las personas que viven en asentamientos informales, las personas sin hogar, las poblaciones rurales, las mujeres, los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados y todos los demás grupos vulnerables a los efectos de la pandemia deben tener acceso continuo a agua suficiente y asequible.”*¹

6. En este contexto, no debe obviarse que el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció ya en el año 1995 que el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico se encuadraba en el artículo 11, párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De hecho, el Comité argumentó que el suministro de agua se encuentra sujeto de forma inescindible a las garantías necesarias para asegurar un nivel de vida adecuado. Además, este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

No en vano, en relación con el acceso al suministro, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha manifestado que *“El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho,*

¹ Organización de Naciones Unidas. “COVID-19 no se detendrá sin proporcionar agua potable a las personas que viven en situación de vulnerabilidad, según expertos de la ONU.” [Accesible en línea]: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25738&LangID=E>



*incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos."*²

Por todo ello, la obligación de facilitar el acceso al agua exige la adopción de medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho.

7. A la vista de lo expuesto, en opinión del Ararteko no es coherente, en las actuales circunstancias, alegar cuestiones de seguridad en el edificio para denegar el suministro de agua, que en estos momentos es fundamental para hacer frente a la propagación del coronavirus Sars-Covid19, ya que la situación de inseguridad será la misma con suministro de agua o sin él.

Tal y como ha ya señalado este Ararteko, ahora más que nunca, la vivienda constituye un elemento integrante de la garantía del derecho fundamental a la vida reconocido en el artículo 15 de la Constitución Española.

Además, en el País Vasco se ha regulado, en virtud de la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada proclamado en el art. 47 de la Constitución Española mediante la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante, Ley 3/2015), que establece el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada. De esta manera, el artículo 1.2 de la Ley 3/2015, exige a los poderes públicos la necesidad de promover las medidas necesarias para hacer efectivo el mencionado derecho, bajo los siguientes criterios:

- "a) Que la vivienda pueda constituir domicilio, morada u hogar estable en el que sus destinatarios o usuarios puedan vivir con dignidad, salvaguardar su intimidad y disfrutar de las relaciones familiares o sociales teniendo derecho legal a su ocupación y utilización.*
- b) Que resulte adecuada, en razón a su tamaño, para las características de la persona, familia o unidad de convivencia a que vaya destinada, respetando la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y atendiendo, además, a las distintas etapas de su vida y a sus necesidades de residencia.*
- c) Que reúna las condiciones objetivas previstas al efecto en la legislación de ordenación de la edificación y normativa técnica aplicable, en lo que se refiere tanto a su funcionalidad como a su habitabilidad y a su seguridad y salubridad."*

Así mismo, el artículo 7 establece el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada y el derecho de acceso a la ocupación legal de una vivienda o alojamiento y prevé que, tanto el Gobierno Vasco, a través de sus órganos

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. "Cuestiones que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". [Accesible en línea: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>]



competentes, así como las entidades locales y demás instituciones públicas con competencias en materia de vivienda, velarán para la satisfacción del derecho.

En consecuencia, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco deben promover y adoptar las disposiciones y medidas oportunas conducentes al acceso y ocupación legal de una vivienda o, en su caso, de un alojamiento dotacional por parte de quienes no dispongan de domicilio habitable o, disponiendo de él, resulte inseguro o inadecuado a sus necesidades.

Las anteriores previsiones normativas junto a las relativas a la colaboración y coordinación entre sistemas públicos (art. 2.1. Ley 3/2015, artículo 45. 1 Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales), deben permitir dar una respuesta a la necesidad de un hogar estable en el que puedan vivir con dignidad, salvaguardar su intimidad y disfrutar de las relaciones familiares o sociales.

8. En suma, a juicio del Ararteko, no resulta aceptable que en el municipio de Vitoria-Gasteiz residan familias en un edificio propiedad de la sociedad municipal Ensanche XXI, sin cumplir las condiciones de habitabilidad ni los requerimientos establecidos por la actual crisis sanitaria derivada de la progresión del Sars-Covid 19.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debería llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar, en estos momentos, el cumplimiento de los requerimientos sanitarios adoptando medidas ajustadas a dicha finalidad. Dichas medidas pueden tener un carácter provisional, para atender exclusivamente las exigencias de la crisis actual, como es restablecer el suministro temporal de agua o facilitar el alojamiento en recursos sociales mientras dure la crisis sanitaria.

En todo caso, parece necesario llegar a un acuerdo con las partes afectadas que permita planificar la salida de estas familias del edificio, en colaboración y coordinación con otras administraciones competentes y que contemple realizar un diagnóstico de la necesidad de vivienda de las personas y familias actualmente ocupantes del edificio.

La continuidad de la ocupación del edificio por parte de personas y familias con menores a cargo sin tener garantizados los suministros de agua y electricidad y sin condiciones de habitabilidad conlleva una situación de riesgo que no puede ser eludido por las administraciones públicas.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente





SUGERENCIA

Que a tenor de lo expuesto, en la actual situación de pandemia del Coronavirus Sars-Covid19, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz adopte las medidas necesarias para garantizar el suministro de agua a las personas que habitan en el edificio de propiedad de la sociedad municipal Ensanche XXI en la Avenida Olarizu o, en su defecto, ofrezca, con el consentimiento de las personas afectadas, una alternativa habitacional en los recursos sociales.

En todo caso, el Ararteko invita al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a que planifique la salida de estas familias del edificio, en colaboración y coordinación con otras administraciones competentes, tras el análisis correspondiente de las necesidades de vivienda y teniendo en cuenta los recursos públicos existentes para tal fin.

